



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2021-00023
DEMANDANTE: JHON SEBASTIAN TRASLAVIÑA DIAZ
DEMANDADO: LOS COCHES LA PROVINCIA

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente con liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Previo a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas por secretaria se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** conforme lo dispone el art. 446, 366 y 110 del C.G.P.

Para el efecto, se trae a colación lo ordenado por el art. 466 del C.G.P. el cual a su tenor literal establece lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (..)

De otro lado, **SE COLOCA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE** la consignación de depósito judicial por valor de \$5.000.000,00, como abono a la obligación contenida en la sentencia de fecha treinta (31) de mayo de dos milveintitrés (2023), proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA-LABORAL de San Gil, así mismo, se aportó trámite de derecho de petición efectuado ante Colpensiones. se dispone por secretaria remitir los documentos mencionados por la parte demandada (pdf.62)

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, El traslado se fijara en la página web del Juzgado – Rama Judicial y estará a disposición de las partes para que se pronuncien al respecto por el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE la consignación de depósito judicial por valor de \$5.000.000,00, como abono a la obligación contenida en la sentencia de fecha treinta (31) de mayo de dos milveintitrés (2023), proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA-LABORAL de San Gil, así mismo, se aportó tramite de derecho de petición efectuado ante Colpensiones. Se dispone por secretaria remitir los documentos mencionados por la parte demandada (pdf.62)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°06 21/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bf6a780b18cfbef5e60876a23013e456abeab8950d91bc5b5d9c41b86d56f2**

Documento generado en 20/02/2024 09:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**